



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°55 DE 2017**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se ratifica la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas"**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.019 de 2017, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, al estudiante del programa de Contaduría Pública, Iván René Guevara Gómez, con la cancelación de la matrícula en el periodo que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) periodo académico, según lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que el referido estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, argumentando, entre otras, que con la decisión tomada en primera instancia se le vulneró el derecho al debido proceso y a la educación, alegando ser inocente del hecho objeto de decisión. Igualmente, aduce haber sido suplantado lo que le ocasionó muchos problemas académicos;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas remitió al Consejo Académico, la resolución enunciada y el recurso de apelación presentado, para su análisis y decisión;

Que el Consejo Académico, en sesión del 5 de junio de 2017, luego de analizar el recurso interpuesto pudo evidenciar que al apelante no se le vulneró el derecho al debido proceso, ni al derecho a la educación, ya que al mismo se le dio la oportunidad de controvertir la prueba documental allegada y este alegó que hubo una suplantación, sin demostrar evidencia de su dicho;

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que el Artículo 142 de la referida norma establece: "El régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sucre está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias al comportamiento que debe adoptar un estudiante en sus distintas acciones y actividades académicas desarrolladas dentro y fuera del centro universitario";

Que el Artículo 144 de la norma aludida contempla: "Para determinar la gravedad o levedad de una falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Grado de culpabilidad. b) Trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado. c) Los motivos determinantes del comportamiento. d) Cuando la falta se realice con la



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°55 DE 2017**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se ratifica la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas"**

intervención de varios estudiantes o con personal externo. e) Los antecedentes determinantes se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado";

Que por su parte el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil regula que: "Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:

- a) Faltas leves: ...
- b) (...)
- c) Faltas gravísimas:

- Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.
- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";

Que igualmente el Artículo 146 de la norma de marras dispone: "Para determinar las faltas se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios: a) La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario o mal ejemplo y los perjuicios ocasionados. b) Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes. c) Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles, o con fines nobles o altruistas. d) Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado";

Que el Artículo 148 contempla que: "Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras, las siguientes: a) Buena conducta anterior. b) Buen rendimiento académico. c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable. d) Por fuerza mayor o caso fortuito. e) Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. f) Por procurar a iniciativa propia en resarcir los daños o compensar";

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo insta que: "La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";

Que el Consejo Académico, con base en las consideraciones anteriormente expuestas;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°55 DE 2017**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se ratifica la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas"**

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1o.** Negar el recurso de apelación presentado por el estudiante del programa de Contaduría Pública, Iván René Guevara Gómez, contra la Resolución No.019 de 2017, expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y ratificar en todas sus partes la decisión tomada por ese organismo.
- ARTÍCULO 2o.** Notificar esta decisión a través de la Secretaría General.
- ARTÍCULO 3o.** Contra esta decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO 4o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de junio de 2017

(Original firmado por)  
**VICENTE PERIÑÁN PETRO**  
Presidente

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado  
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz